

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de) día 4 de Marzo

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Circular

Vista notando esta Corporación apta censurable por parte de los Sres. Alcaldes en no dar conocimiento con la debida puntualidad y exactitud recomendada al insertar, como se hizo, en el Boletín de 21 del próximo pasado las instrucciones de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, y como aquella falta perturba en gran manera la marcha regular en el nuevo sistema de pagos á los Maestros, está Cuerpo provincial, en el deseo de no irrogar perjuicios á los señores Presidentes de las Juntas locales, les advierte una vez más la obligación imprescindible en que están de exigir á todos los Maestros, Maestros y Auxiliares, al tomar posesión de sus cargos, la presentación al señor Alcalde-Presidente de las copias por duplicado de los títulos profesionales que posean, ó en su caso, de haber hecho la consignación de los derechos correspondientes y de los títulos administrativos de su último nombramiento, cuyas cuatro copias han de extenderse en papel del sello de oficio, firmadas por los interesados, visadas y selladas por los referidos Sres. Alcaldes-Presidentes.

También estas autoridades están obligadas á facilitar á los Maestros y Maestras que cesan en sus cargos, á expedir certificaciones de oficio del día en que la verifican, después de haber acreditado en el título administrativo su cesación en la propia forma.

Los Maestros y Maestras, que son los más inmediatamente interesados en que el servicio de que se trata

se cumpla con la exactitud recomendada, deben ser los primeros en procurar sacar las copias de referencia, presentándolas á las autoridades mencionadas; teniendo en cuenta que de no recibirse antes del día 20 de cada mes en que se cierran las nóminas, los Sres. Habilitados no podrán acreditarles haberes, cumpliendo las órdenes dictadas por la Superioridad.

León 4 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino Presidente,  
**Juan Bautista Oria y Ruiz**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

Rectificación al concurso único, inserto en el Boletín Oficial de 28 de Febrero próximo pasado:

Tengan presente los Sres. Maestros y Maestras concurrentes que, sin la presentación, al hacerlo, de sus expedientes, de los Títulos profesionales ó certificados que acrediten haber hecho el depósito de los derechos correspondientes, quedarán desestimadas sus pretensiones.  
León 4 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino Presidente,  
**Juan Bautista Oria y Ruiz**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

### FERROCARRILES

En el expediente instruido con motivo del choque de trenes ocurrido el día 3 de Diciembre último en el kilómetro 1.035 de la línea de León á Gijón, entre el tren mixto núm. 22 y el mercancías núm. 1.470, á la entrada del primero en la estación de León, por este Gobierno, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente providencia:

Resultando que el tren núm. 1.470, compuesto de la máquina y 51 unidades, salió de Santibáñez el día 3 de Diciembre á las trece horas 35 minutos, llegó al disco de León á las trece cincuenta, donde quedó detenido unos 42 minutos entre el disco repetidor y el avanzado, por no tener la estación de León ninguna vía libre para recibirlo hasta que saliese el tren núm. 1.401 en dirección á Galicia, que ocupaba la vía segunda:

Resultando que se hallaba enton-

ces encargado de la servicio el vigilante Jefe Sr. Argüelles, que se disponía á retirarse cuando la estación de Santibáñez pidió vía libre para el tren mixto núm. 22, la cual le fué concedida á las catorce horas 25 minutos por el Sr. Argüelles, de acuerdo con el Subjefe Sr. Baztán, que se encargaba del servicio á las catorce horas 30 minutos:

Resultando que á las 14.31 dio salida el Sr. Baztán al tren número 1.401 para dar inmediatamente entrada al 1.470, disponiendo que se abriera el disco repetidor, pero como este disco y el avanzado funcionan á la vez, quedaron abiertos ambos, y cuando avanzó el tren núm. 1.470 se presentó el 22, encontrando el disco abierto por la causa citada, no pudiendo el maquinista hacerse cargo de que había otro tren en la vía hasta llegar á una distancia de unos 200 metros, por impedírselo la curva de caminos y los árboles, produciéndose el choque á las catorce horas 40 minutos, choque que logró amenorar el maquinista del tren número 22 merced á la rapidez con que empleó el contravapor y poner en acción todos los medios de que disponía para detener su tren, ve obstáculo que resultaron contusos un viajero, el maquinista del tren número 22, el conductor del tren número 1.470 y el Interventor, ocurriendo bastantes averías en el material, quedando interrumpida la vía tres horas próximamente á consecuencia del accidente:

Considerando que la responsabilidad del accidente que nos ocupa incombte por igual al Subjefe señor Baztán y al vigilante Jefe de servicio en la estación de León Sr. Argüelles, al primero por haber mandado abrir los discos sin necesidad y sabiendo que estaba para llegar el tren núm. 22 que había salido de Santibáñez á las catorce horas 26 minutos, ó sea inmediatamente después de haberle concedido la vía la estación de León, y al segundo por conceder á Santibáñez la vía para el tren núm. 22 sin encontrarse convenientemente apartado el número 1.470; habiendo faltado el Sr. Baztán y el Sr. Argüelles al art. 12 del Reglamento general para la circulación de trenes por la vía única:

Considerando que los castigos impuestos por la Compañía á su perso-

nal han sido: al Subjefe Sr. Baztán el primer apercibimiento, y al vigilante Jefe de servicio en la estación de León el segundo apercibimiento:

Considerando que estos castigos son suficientes á juicio de la División, pero no eximen á la Compañía de la responsabilidad ante la Administración de las faltas cometidas por sus empleados, según la jurisprudencia establecida de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado por Real orden de 6 de Mayo de 1892, recordada por Real orden de 31 de Octubre último:

Visto lo informado por la Dirección de la Compañía del ferrocarril del Norte y la Comisión provincial, y de acuerdo con lo propuesto por los Ingenieros Jefes de la División de ferrocarriles y de Obras públicas de la provincia, actuando como Jefe de la seccion de Fomento de este Gobierno civil, he acordado en uso de mis atribuciones imponer á la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de 500 pesetas.

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el Boletín Oficial.  
León 1.º de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,  
**Juan Bautista Oria y Ruiz**

### AGUAS

En el expediente sobre aprovechamiento de agua del río Bernesga, en el sitio denominado «Puña del Piélagu», término de La Pola de Gordón, con destino á un molino harinero, incoado á instancia de don Agustín Suárez, con fecha 31 de Enero último se dictó por este Gobierno civil la siguiente providencia:

1.º Resultado que publicado el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones, durante el plazo de treinta días, se presentó una suscrita por D. José Sierra y otros convencios, en la cual se oponen á la concesión, fundándose en que pueden ser inundadas varias fincas rústicas, una fragua y un molino propiedad de los reclamantes:

2.º Resultando que á estas reclamaciones contesta el solicitante que las fincas á que los reclamantes se refieren se encuentran á 300 ó 800 metros distantes arriba del sitio don-

de proyecta construir la presa, y dada la pendiente del río no en verosimil que perjudique a las expresadas huacas.

2. Resultando que practicada el reconocimiento facultativo del terreno, informa el Ingeniero que lo llevó a efecto que las huacas, fragua y molino propiedad de los firmantes de la reclamación se encuentran a bastante distancia del emplazamiento de la presa para que dada la fuerte pendiente del río y la escasa altura del muro proyectado pueda causar los daños que se temen.

Considerando que baste ver el informe técnico para comprender que la oposición formulada por D. José Sierra y compañeros carece de fundamento:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y que es deber de la Administración fomentar el desarrollo de esta clase de empresas, que vienen a aumentar la riqueza pública;

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas. Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, he acordado acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. Se concede a D. Agustín Suárez autorización para derivar del río Barneza un metro y veinte centímetros cúbicos de agua con destino a un molino harinero, pudiendo además aprovechar la máquina hidráulica que establece para mover una máquina eléctrica para su alumbrado de luz u otro uso cualquiera.

2. Las obras se construirán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Díez Tirado con fecha 2 de Febrero de 1901.

3. La presa de toma se emplazará en el sitio que indica el proyecto, y su altura se fijará de tal modo que en aguas ordinarias del río ingrese por la boca de toma solamente el caudal concedido.

4. En el origen de la acequia de conducción se construirá un canal de fábrica de tramo recto de diez metros de longitud y sección rectangular, a cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un verdadero lateral dispuesto de tal modo que segregue y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la comporta de toma.

5. El concesionario devolverá al río el caudal que de él derive sin mezclar a las aguas estancia alguna nociva a la salud o a la vegetación.

6. Se respetarán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto de paso como de riegos.

7. Las obras se ejecutará bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el cual las recibirá a su terminación, extendiéndose la correspondiente acta, que se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva, y no podrá empezarse el uso y disfrute de las aguas.

8. Si tuviera necesidad de modificar el trazado del cauce por negarle el permiso los propietarios de

los terrenos que ha de atravesar ó por cualquiera otro causa, deberá presentar el oportuno proyecto de variación a la aprobación del Gobernador civil.

9. El plazo de ejecución de las obras será de dos años.

10. Esta concesión se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caduca por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a la concesión, he dis-

puesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue a conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

León 3 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino.  
Juan Bautista Orta y Ruiz

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN  
CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL  
Mes de Marzo de 1902

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conformes a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 83 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1885 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.000	»
2.ª	Servicios generales.....	4.000	»
3.ª	Obras obligatorias.....	1.000	»
4.ª	Cargas.....	5.000	»
5.ª	Instrucción pública.....	5.000	»
6.ª	Beneficencia.....	40.000	»
7.ª	Corrección pública.....	2.000	»
8.ª	Imprevistos.....	1.000	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	2.000	»
10.ª	Carrteras.....	600	»
11.ª	Obras diversas.....	5.000	»
12.ª	Otros gastos.....	4.000	»
13.ª	Resultas.....	»	»
TOTAL.....		74.000	»

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de sieteenta y cuatro mil seiscientos pesetas.  
León a 21 de Febrero de 1902.—El Contador, Salustiano Posadilla.  
Sesión de 23 de Febrero de 1902.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pormenor se publicará en el Boletín Oficial a los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Collares.—El Secretario, García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco de la Rocha, vecino de León, en representación de D. Erik Wálen, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Febrero, a las trece horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carnaval*, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, parajes llamados «Salguero, Fontación y Llamas», y lida por todos aires con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «Manuela, n.º 1.528», desde el cual se medirán al N. y M. 300 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al E. 300 metros la 2.ª, de ésta 200 metros al N. y M. y 3.ª, de ésta al O. 900 metros la 4.ª, de ésta al E. 200 metros la 5.ª, y de ésta al E. 600 metros hasta la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 18 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este in-

tervenido que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente lleva el n.º 3.003. León 20 de Febrero de 1902.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Francisco de la Rocha, vecino de León, en representación de D. Erik Wálen, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Febrero, a las trece horas y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cuarema*, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, parajes «Salguero, Fontación y Llamas», y lida por todos rambos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Fausta», desde el cual se medirá al S. 300 metros, colocando la 1.ª estaca, 300 metros al E. y 2.ª, 300 metros N. magnético la 3.ª, 300 metros O. la 4.ª, quedando así cerrado el polígono de las 9 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intervenido que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente lleva el n.º 3.004. León 20 de Febrero de 1902.—E. Cantalapedra.

Audiencia provincial de León

Verificada el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero a 30 de Abril de 1902, los individuos que a continuación se expresan: siendo la causa sobre robo, contra Enrique Iglesias Araujo, la que ha de verse en dicho cuatrimestre, procedente del Juzgado de Sabadón; habiéndose señalado el día 17 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Agapito Coude, Luza, de Sabadón.
- D. Antonio Franco Baeza, de idem.
- D. Daniel Arias Cerezo, de idem.
- D. Lauro Blasco Collantes, de idem.
- D. Ezequiel Alonso Alonso, de Calzada.
- D. Maximino Alonso Ajenjo, de idem.
- D. Rufino Conde Carrera, de idem.
- D. Antonio de Prado Boños, de El Burgo.
- D. Félix Robles Baños, de Villamuña.
- D. Celedonio Cavero Cuacra, de Sabadón.
- D. Maximino Rojo Rojo, de Calzada.
- D. Prudencio Barreñada, de El Burgo.
- D. Francisco Calvo Torbado, de San Pedro de las Dueñas.
- D. Julián Góndalez Rodríguez, de Santa Cristina.
- D. Paulino Torbado, de San Pedro de las Dueñas.
- D. Joaquín Alonso Alonso, de Sabadón.
- D. Ulpiano Erques Ruiz, de idem.
- D. Esteban García Caballero, de El Burgo.
- D. Mariano Gago Pérez, de Escobar.

Capacidades

- D. Victor Miguélez Trino, de Sabadón.
- D. Marcelino Agúndez Gómez, de idem.
- D. Benito Calvo, de idem.
- D. Emiliano Llamas Bustamante, de idem.
- D. Tomás Villa Díez, de idem.
- D. Basilio Criado Alonso, de idem.

D. Ezequiel Gallego Martínez, de Villamoratiel.  
 D. Rafael Barrientos, de Villedopola.  
 D. Emilio Iglesias Calvo, de Villedopola.  
 D. Enrique Ampudia Gago, de Villamoratiel.  
 D. José Simón Navarro, de Sagüño.

D. Juan Piórez Cossío, de Sahagún.  
 D. Nicolás García Prado, de Villedopola.  
 D. Félix Miguel Aldíz, de Sahagún.  
 D. Miguel Vicario Nicolás, de idem.  
 D. Manuel Merino Martínez, de Villedopola.

**SUPERNUMERARIOS**  
 —  
*Cabezas de familia y vecindad*  
 D. Modesto Luis Gómez, de León.  
 D. Isidro Espinosa, de idem.  
 D. Gregorio Fernández, de idem.  
 D. Juan Álvarez Carapomagos, de Arzonía.

*Capacidades*  
 D. Adalberto Garzría, de León.  
 D. Ambrosio Fernández Llamazares, de idem.  
 León 31 de Diciembre de 1901.—  
 El Presidente interino, Antonio Ciudad.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

**ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD**

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Febrero de 1902

Población de hecho según censo 15.189 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABRUEVIADA	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Miembro tifoidal (tífus abdominal)																
Tífus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Cocqueluche																	
Difteria y cruja																	
Gripe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Menigitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonía																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otras accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad semi																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	6	5	5	4	1	2	4	2	5	3	6	6			27	20	47
TOTALES POR EDADES	11		9		1		6		8		12				47		

**DEMOGRAFIA**

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
18	20	5	8	49	2	2			4	

León 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Nicasio de Guisasaola.

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado que sea dicho período de tiempo no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano á 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Casimiro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Cuadros*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio el padrón de cédulas personales para el año actual, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que estimen justas; pues transcurrido no les serán atendidas.

Cuadros 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Isidro Garcia.

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Vegas del Condado 28 de Febrero de 1902.—Tomás Mirantes.

*Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba*

Al no comparecer al acto de rectificación del alistamiento ni al sorteo para el remplazo del corriente año el mozo Primitivo Ventura Bardón, natural de Pollos, hijo de Inocencio y Sabina, el que hace dos años se ausentó de la casa paterna, ignorándose el actual paradero, se le cita y emplaza por el presente á comparecer en esta Consistorial en el término de ocho días, al objeto de que sea llamado, reconocido y exponer lo que á su derecho convenga. Dicho mozo ha obtenido en el sorteo el núm. 5.

Campo de la Lomba 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde interino, Juanuario Valcarlos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se halla expuesto al público á los fines de ley el padrón de cédulas personales formado para el año corriente.

Campo de la Lomba 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde interino, Juanuario Valcarlos.

*Alcaldía constitucional de Brazuelo*

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual remplazo los sujetos que á continuación se expresan, se les cita y llama para que lo realicen en el término de ocho días, concurridos á esta casa consistorial para ser llamados, reconocidos y exponer lo que vieren convenientes.

José González Alonso, n.º 4, hijo de Santiago y Maximina.

Nicolás Celvo Pardo, n.º 10, hijo de Julián y María.  
Enrique Garcia Martinez, n.º 15, hijo de Bernardino, é Isabel.  
Brazuelo 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

*Alcaldía constitucional de Camponaraya*

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el comprendido y formular las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Camponaraya 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Martín

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan ocuparse en la formación del padrón al emparejamiento que ha de servir de base al reparto de territorial de rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, presenten los contribuyentes en las casas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública:

Villares de Orvigo.  
Oseja.  
El Burgo.  
Cimsues del Tejar.

JUZGADOS

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama y emplaza á don hijastros llamados María y Filomena, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, desconociéndose sus sueldos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificadas el auto de procesamiento y recibir las indagatorias en la causa que se las sigue por estufa.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en León á 20 de Febrero de 1902.—Julio Martínez Jimeno.—Hilodoro Domenech.

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una jiluna conocida con los nombres de Antonia María Cuzcepción Consuelo, cuya edad y demás circunstancias son desconocidas, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á rendir declaración indagatoria en la cau-

sa criminal que contra ella se sigue en este Juzgado por hurto de unas almadrabas; con apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y judiciales, y agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción de la procesada, poniéndola en la cárcel de este partido á mi disposición, á cuyo fin requiero á aquellas en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y por su menor edad en el de Su Augusta madre la Reina Regenta (Q. D. G.), pues así lo tengo acordado en la causa criminal de referencia.

Dado en La Bañeza á 27 de Febrero de 1902.—Juan Plá.—P. S. M., Arcadio Fernandez de Cabo.

Don Emilio Escudero Fernández, Juez de primera instancia judicial de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al peonzo Pablo Díez Santos, vecino de Montejos, por consecuencia de causa criminal que por hurto de una vaca se le siguió, se anuncia á la venta en pública subasta las fincas embargadas á dicho peonzo, que con su tasación se describen á continuación:

Una tierra, centenal, en término de Montejos, sitio que llaman la boca del «Truébano», cabida de 5 heminas, poco más ó menos, sembrada: linda por O. valle del «Truébano»; M., camino; P., otra de Dionisio Rodríguez, vecino de Fresno, y N., de María Antonia Cañón; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, centenal, sembrada de centeno, término del referido Montejos, al sitio que llaman «Valdemuchayerva», de cabida de 4 heminas: linda por O., camino; M. y N., cañada, y P., de José Santos; tasada en 80 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término de Montejos, á la reguera del Montejo, de cabida de 5 heminas: linda por el O., con otra de Vicente Santos, de San Miguel; M., de José Fernández; P., de Santiago Crespo, y N., tierras majoneras; tasada en 150 pesetas.

Otra tierra, centenal, al mismo sitio que la anterior, de cabida de 3 heminas: linda por O., camino; M., de Francisco Fernández; P., se ignora, y N., de herederos de Enrique Santos; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra, centenal, en dicho término, donde llaman «Juan Marión», sembrada de centeno, de 4 heminas: linda por O. y M., tierras majoneras; P., de Francisco Díez, y N., Francisco Díez Santos; tasada en 80 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, donde llaman «Leguaciegua», sembrada, de cabida de 2 heminas: linda por O., de Bernarda Vidal; M., de Francisco Fernández; P., de Blas Sotg, y N., camino; tasada en 45 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, sitio donde llaman «Sovaldeaguda», sembrada, de 2 heminas: linda por O. de Teresa Santos; M., de Felipe Rabadán, de León; P., camino, y N., de Beuito López; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, sitio donde llaman «Reguera del Montejo», de cabida de 2 hemi-

nas: linda por O. de Isidro Alonso; M. y P., camino, y N., de Agustín Casado; tasada en 35 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar quien quiera interesarse en la subasta previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen, y que la tasación de aquéllos está hecha sin sembrado.

Dado en Murias de Pisuerga á 24 de Febrero de 1902.—Lic. Emilio Escudero.—D. S. O., Angel D. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Victoriano Sánchez Delgado,

Comandante del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Atugal Fernández Garcia, que sirvió en el Ejército de Filipinas y desapareció en aquel archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Fernández Garcia, hijo de Manuel y Florentina, natural de Azudón, provincia de León, de 24 años de edad, de oficio sembrador; cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,630 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular; barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa; aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado (cuartel del Hospital, en Cartagena), ó manifeste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que puedan resultarle en este expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias y den conocimiento á este Juzgado de sus resultas y de cuantas noticias ó antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Angel Fernández Garcia; todo lo cual tengo acordado en diligencia de esta dia.

Cartagena 20 de Febrero de 1902.—Victoriano Sánchez Delgado.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial